

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tumaco, diecisiete (17) de abril de 2023.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el presente aviso por medio del cual se notifica la resolución N° (056-2023) MD-DIMAR de fecha 03 de abril de 2023, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Tumaco, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **No.12022023003**, adelantado por Violación a Normas de Marina Mercante, en contra del señor Didier Zúñiga Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.127.372 se procede a realizar la siguiente notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al investigado.

AVISO

Hoy, Diecisiete (17) del abril del año dos mil veinte tres (2023), se procede a fija aviso conforme a lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el artículo 69 para efectos de notificar al señor Didier Zúñiga Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.127.372, en calidad de capitán de la motonave DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula el contenido de la resolución N° (056-2023) MD-DIMAR de fecha 03 de abril de 2023 proferida por el señor capitán de puerto de Tumaco dentro de la investigación N° **12022023003**, que en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como cancelado el valor correspondiente a los factores de conversión establecidos para los códigos de infracciones códigos N°035 y 040 contenidos en la Resolución 386 del 26 de julio de 2012, equivalente ciento veinte dos coma cero nueve (122,09) Unidad Valor Tributario (UVT) correspondiente a un total de cuatro (4.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000), suma de dinero que fue consignada mediante recibo N° 24652 por valor de seiscientos cuarenta mil pesos (\$640.000), recibo de pago N° 042694 por valor un Millón de pesos (\$1.000.000) y recibo de pago N° 042692 por valor de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) en el número de cuenta 188-000031-27 convenio 12823 entidad financiera Bancolombia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, el día 10 de marzo de 2023, por el señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, en calidad de capitán de la motonave DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso administrativo, iniciado mediante auto de fecha 06 de marzo de 2023, en contra del señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, en calidad de capitán de la motonave DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, en calidad de capitán de la motonave DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tumaco.

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible

Procede el Despacho a realizar el aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 69 dispone: “(...) *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente del retiro del aviso” (...)

ERIKA REYNOLDS.
Secretaria Sustanciadora.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

El presente aviso es fijado hoy, lunes 17 de abril de 2023 y se desfija el día de del 2023, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo.

ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

ANEXO: Copia de la resolución N° (056-2023) MD-DIMAR de fecha 03 de abril de 2023



RESOLUCIÓN NÚMERO (0056-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 3 DE ABRIL DE 2023

Acta de protesta N°27021000 de fecha 27 de febrero de 2023, impuesto a la motonave de nombre DIOS Y EL TIEMPO III sin matrícula, en virtud de la Resolución 0386 de 26 de julio de 2012, por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las capitanías de puerto.

SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades legales y conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante acta de protesta N°27021000 de fecha 27 de febrero de 2023, se puso en conocimiento de esta capitanía de puerto, durante el desarrollo de orden de operación de patrullaje y vigilancia en aguas jurisdiccionales de Colombia, más exactamente en la bahía interna de Tumaco- Nariño en coordenadas 01°49.123´ -078°43.524´ se realizó procedimiento de visita e inspección a la embarcación de nombre DIOS Y EL TIEMPO III tipo langostera de color verde con franjas blancas con 01 motor 200 hp de marca Yamaha, la cual transitaba por la bahía interna de Tumaco sin contar con los papeles que acrediten al capitán como dueño de la embarcación y propietario de la nave. a bordo de la motonave se encontraba 02 de nombre DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372.

Que mediante oficio del 08 de marzo de 2023 con radicación Dimar 122023100313 del 08/03/2023, suscrito por el señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, donde indico ser el capitán de la motonave de nombre DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula, para el día 27 de febrero de 2023.

Que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, se dictó auto de formulación de cargos en contra del señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372 en calidad de capitán de la motonave de nombre DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula, por contravenir los códigos de infracción N°035 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima" y 040 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación", contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012.

Que obra oficio del 13 de marzo del 2023, recibido en esta Capitanía bajo radicación Dimar No. 122023100340 del 13/03/2023, mediante el cual fue aportado recibo de consignación recibo N° 24652 por valor de Seiscientos cuarenta mil pesos (\$640.000), recibo de pago N°

042694 por valor un Millón de pesos (\$1.000.000) y recibo de pago N° 042692 por valor de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) para un total de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000) , a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, correspondiente al factor de conversión establecido para los códigos 035 y 040 por los cuales el despacho le formuló cargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, igualmente el numeral 5 del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco, para conocer de la presente actuación administrativa, no obstante lo anterior, de la documentación anexa al reporte de infracciones se observa que mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2023, recibido en esta Capitanía de Puerto bajo el radicado No 122023100340 en la misma fecha fue aportado recibo de consignaciones No. recibo N° 24652 por valor de Seiscientos cuarenta mil pesos (\$640.000), recibo de pago N° 042694 por valor un Millón de pesos (\$1.000.000) y recibo de pago N° 042692 por valor de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) para un total de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000) a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, valor que correspondiente al factor de conversión establecido para los códigos de infracción N°035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la autoridad marítima” y 040 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación” contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

Teniendo en cuenta el pago realizado, este despacho concluye que el capitán de la motonave DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula, está conforme con lo dispuesto en el auto de formulación de cargos de fecha 06 de marzo de 2023, aplicando igualmente lo establecido en el artículo tercero, numerales 11, 12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

En mérito de lo expuesto, el capitán de puerto de Tumaco en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como cancelado el valor correspondiente a los factores de conversión establecidos para los códigos de infracciones códigos N°035 y 040 contenidos en la Resolución 386 del 26 de julio de 2012, equivalente ciento veinte dos coma cero nueve (122,09) Unidad Valor Tributario (UVT) correspondiente a un total de cuatro (4.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$4.640.000), suma de dinero que fue consignada mediante recibo N° 24652 por valor de seiscientos cuarenta mil pesos (\$640.000), recibo de pago N° 042694 por valor un Millón de pesos (\$1.000.000) y recibo de pago N° 042692 por valor de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) en el número de cuenta 188-000031-27 convenio 12823 entidad financiera Bancolombia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, el día 10 de marzo de 2023, por el señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, en calidad de capitán de la motonave DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso administrativo, iniciado mediante auto de fecha 06 de marzo de 2023, en contra del señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, en calidad de capitán de la motonave DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor DIDIER ZUÑIGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.127.372, en calidad de capitán de la motonave DIOS Y EL TIEMPO III, sin matrícula, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica ingresando al sitio www.mdt.gob.ec en el menú de servicios al ciudadano. Identificador: HJZ4 KJ3F bT9A Nxg4 P8NF 6Ym8 5ws=